



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2009-00873
RADICADO INTERNO: 3884m-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTRApointer
DEMANDADO: ENELVIA ALVEAR y TERSA CANTILLO
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda presentó escrito de terminación donde sostiene:

Ante su despacho la parte demandante a través de su apoderado, en asocio con las demandadas presentó acuerdo sobre la suma final adeudada, en \$ 4.338.000.00. encontrándose en depósito judicial suma cercana a los \$5.000.000.00. Los cuales han sido objeto de solicitud por parte del apoderado de la parte demandante para su conversión y cobro posterior en la cantidad convenida.

No obstante, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya presentado escrito de terminación o transacción, por lo que debió la señora TERESA CANTILLO, presentar la solicitud conforme la normatividad vigente, es decir, la disposición regulada en el inciso segundo del artículo 461, que a la letra reza:

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del Despacho). Situación que en el presente caso, no se dio, por lo que no es posible acceder a la terminación solicitada y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. No acceder a la terminación solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179d8e1d598c9e6c553d8aba9772caee84de52c93d2f7d0706b8e9204b2dfc3d**
Documento generado en 31/05/2022 08:49:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**